

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 19 de julio de 2023

N° 0032-2023-PD-OSITRAN**VISTOS:**

El recurso de apelación presentado por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci en contra de la Resolución de Gerencia General N° 00079-2023-GG-OSITRAN; el Informe N° 00131-2023-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal l) del 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de SERVIR);

Que, la referida directiva tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Carta s/n presentada el 26 de mayo de 2023, el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci, en su condición de exservidor civil del Ositrán, solicitó la contratación del servicio de defensa legal, debido a que fue comprendido en la investigación fiscal seguida ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión del delito de colusión agravada signada en el Expediente Judicial N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00079-2023-GG-OSITRAN emitida el 07 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 00108-2023-GAJ-OSITRAN, se declaró improcedente la solicitud de defensa legal solicitada por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci. Dicha resolución fue notificada al referido solicitante el 08 de junio de 2022 a través del Oficio N° 02222-2023-GA-OSITRAN;

Que, mediante Carta s/n presentada el 08 de junio de 2023, el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00079-2023-GG-OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 00131-2023-GAJ-OSITRAN del 18 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuó la evaluación del mencionado recurso de apelación, en la que, concluye y recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, por los siguientes fundamentos:

- “41. De acuerdo con el artículo 6.1 y el numeral a) del artículo 6.3 de la Directiva, el beneficio de defensa y asesoría podrá ser otorgado a aquellos servidores o ex servidores que hayan sido comprendidos en procesos que se inicien por omisiones, acciones, o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actuaciones bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública. Asimismo, según el artículo 5.1.2 de la Directiva, la actuación bajo criterios de gestión hace referencia a dos tipos de actuaciones: i) aquellas que no forman parte del ejercicio de funciones, pero que se encuentran dispuestas a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado; o ii) aquellas realizadas en contextos excepcionales persiguiendo fines propios de la función pública*
- 42. En primera instancia se declaró improcedente la solicitud de defensa en virtud de la información y documentación brindada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos respecto de las funciones o actividades desarrolladas por el recurrente, donde solo se evidencia el encargo para ejercer las funciones de Adjunto a la Gerencia General las cuales no incluían algún encargo u orden superior destinada a llevar a cabo la actividad de recojo de cheques y comprobantes de pago dirigidos a proveedores. Adicionalmente dicho encargo se dio en un periodo distinto al de los hechos denunciados.*
- 43. En su recurso de apelación, el recurrente no ha expuesto de qué manera la conducta que se le imputa en el proceso penal seguido en su contra se encuentra relacionada con el ejercicio regular de sus funciones como Gerente Adjunto de la Gerencia General o constituye una actuación bajo criterios de gestión, en la medida que no ha efectuado referencia alguna y tampoco ha acreditado la existencia de actos o contextos excepcionales del ejercicio de la función pública, en virtud de los cuales se le hubiera asignado el recojo de cheques y comprobantes de pago que se encontraban dirigidos a un proveedor, sobre todo teniendo en cuenta que los proveedores son contraparte del Estado en una relación contractual.*
- 44. Siendo así, los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación carecen de sustento y por lo tanto deben ser desestimados.”*

Que, luego de revisar el citado Informe, la Presidencia del Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci, contra la Resolución de Gerencia General N° 00079-2023-GG-OSITRAN por los fundamentos antes expuestos, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00131-2023-GAJ-OSITRAN al señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia del Consejo Directivo.

Visada por:

MARTHA ZAMORA BARBOZA

Gerente de Asesoría Jurídica Ad Hoc

Gerencia de Asesoría Jurídica Ad Hoc

NT 2023081379